

**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
Y POLÍTICAS**

CARRERA DE DERECHO

TEMA:

Análisis del terrorismo y las actuaciones en contra de este en el Ecuador.

AUTOR:

Escobar Escudero, Marvin Gregorio

Suárez Pacheco, Carlos Luis

**Trabajo de titulación previo a la obtención del grado de
ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA**

TUTOR:

Dr. Zavala Vela, Diego Andrés, Mgs.

Guayaquil, Ecuador

20 de febrero del 2022



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
Y POLÍTICAS

CARRERA DE DERECHO

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente trabajo de titulación fue realizado en su totalidad por **Escobar Escudero, Marvin Gregorio y Suárez Pacheco, Carlos Luis**, como requerimiento para la obtención del Título de **Abogados de los Tribunales y Juzgados de la Republica del Ecuador**.

TUTOR



Firmado electrónicamente por:

**DIEGO ANDRÉS
ZAVALA VELA**

f. _____

Dr. Zavala Vela, Diego Andrés, Mgs.

DIRECTORA DE LA CARRERA

Dra. María Isabel Lynch de Nath, Mgs.

Guayaquil, a los 20 del mes de febrero del año 2022



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Nosotros, **Escobar Escudero, Marvin Gregorio;**
Suárez Pacheco, Carlos Luis

DECLARAMOS QUE:

El Trabajo de Titulación, **Análisis del terrorismo y las actuaciones en contra de este en el Ecuador** previo a la obtención del Título de **Abogados de los Tribunales y Juzgados de la Republica del Ecuador**, ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

Guayaquil, a los 20 del mes de febrero del año 2022

AUTORES

f. _____.

Escobar Escudero, Marvin Gregorio

f. _____

Suárez Pacheco, Carlos Luis



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
Y POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO**

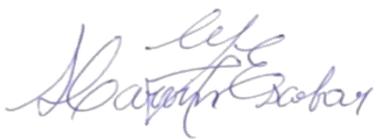
AUTORIZACIÓN

Nosotros, **Escobar Escudero, Marvin Gregorio;**
Suárez Pacheco, Carlos Luis

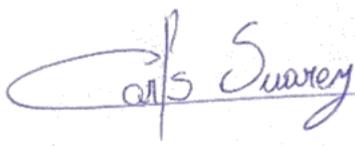
Autorizamos a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil a la **publicación** en la biblioteca de la institución del Trabajo de Titulación, **Análisis del terrorismo y las actuaciones en contra de este en el Ecuador**, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, a los 20 del mes de febrero del año 2022

AUTORES

f.  _____.

Escobar Escudero, Marvin Gregorio

f.  _____.

Suárez Pacheco, Carlos Luis

REPORTE URKUND

The screenshot shows the URKUND web interface. On the left, document details are listed: 'Documento: Tesis Marvin Escobar borrador.docx (D125739008)', 'Presentado: 2022-01-21 10:47 (-05:00)', 'Presentado por: dzavala@zavalabaquerizo.com', 'Recibido: taryn.almeida.ucsg@analysis.orkund.com', and 'Mensaje: Fwd: Tesis Marvin escobar'. A yellow highlight indicates '4% de estas 27 páginas, se componen de texto presente en 8 fuentes.' On the right, a 'Lista de fuentes' table is displayed with columns for 'Categoría' and 'Enlace/nombre de archivo'. The table lists eight sources, including 'TRABAJO DE TITULACION FINAL ANDREA VINTIMILLA.docx', 'https://www.redalyc.org/journal/5602/560260557007/html/', 'TESIS PIERO AYCART vincenzini.docx', 'http://doctorajuliasaenz.com/wp-content/uploads/2020/04/El-Delito-de-terrorismo-en-el-Der...', 'T. ROCIO ANDREA MIELES PALACIOS.docx', and 'https://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAN-1693224'. The browser's address bar shows the URL 'secure.orkund.com/old/view/119967799-341356-176608#DcQ9CoAwDAbQu2T+kCRN+ncVcZi0kGXjuLdLTzeS/egugoXiEwMUYhDGRqgBnWYwCJc4QHuyHEDjX49/extf9pBIR...'.

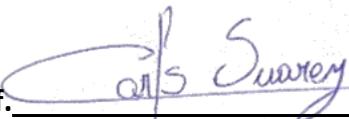
TUTOR

f.  Firmado electrónicamente por:
**DIEGO ANDRES
ZAVALA VELA**

Dr. Zavala Vela, Diego Andrés, Mgs.

AUTORES

f. 
Escobar Escudero, Marvin Gregorio

f. 
Suarez Pacheco, Carlos Luis

AGRADECIMIENTO

Primero que nada Agradezco a Dios por bendecir mi vida y todo el camino que recorrí hasta este preciso momento, gracias a toda mi familia que me vio crecer, como a mis padres: Marco

Vinicio Escobar Arrieta, Mónica Alexandra Escudero Rojas, por ser los principales promotores de mis sueños, por confiar y creer en mis expectativas, por acompañarme en toda mi carrea universitaria, por todos los consejos, regaños, valores y principios que inculcaron en mi vida, los cuales hicieron que me convirtiera en la persona que soy.

Agradezco a mi familia, paterna y materna quienes siempre supieron darme una voz de aliento y consejos para seguir adelante, y quienes también fueron ejemplo de superación para mí, también agradezco a mis amigos con los que compartí buenos momentos dentro de la Universidad.

Agradezco a todos los docentes de la facultad derecho de la Universidad Católica Santiago De Guayaquil, por haberme compartido sus conocimientos a lo largo de mi preparación profesional, de manera especial al Dr. Diego Andrés Zavala Vela, Mgs. Tutor de nuestro proyecto de investigación que nos ha guiado con su conocimiento, su rectitud como discente, respeto y paciencia.

Mi estimación hacia mi compañero Carlos Luis Suarez, mi amigo y compañero de tesis, con quien compartimos aulas de clases y buena amistad.

Marvin Gregorio Escobar Escudero.

Agradezco a Dios, por la fortaleza, por guiarme, brindarme sabiduría y salud a lo largo de mi vida y nunca dejarme rendir a pesar de los obstáculos.

A mi madre Carla Jezabel Pacheco, por el amor, los valores, el compromiso, y su apoyo incondicional en todas mis metas y proyectos que me he trazado a lo largo de mi vida.

A mi padre Luis Wanerges Suarez, por el esfuerzo, sacrificio y educación que un padre orgulloso por sus hijos da para verlos como hombres y profesionales de la patria.

A mis Hermanos Teddy, Steeven, que han sido mi apoyo, ejemplo y figura para convertirme en una gran persona y hermano todos estos años; y para mi hermano menor Nikolay que siga luchando por sus sueños y metas y vea como ejemplo a sus tres hermanos mayores.

A mis tíos Narcisa Gómez y Cesar Machuca que me ayudaron incondicionalmente, por cada consejo de vida y momentos que compartimos. Gracias por su ayuda de cumplir mi meta de convertirme un profesional.

Agradezco a cada uno de los que conforman la Universidad Católica Santiago De Guayaquil, a cada de los docentes por haberme compartido sus conocimientos a lo largo de mi preparación profesional, y de igual manera Dr. Diego Andrés Zavala Vela, Mgs. Que a lo largo de su camino como docente ha ayudado a convertir a estudiantes en grandes profesionales en el derecho penal.

Por último, a mis amigos mas cercanos que me brindo mi etapa universitaria, gracias por cada momento compartido y cada lucha por seguir adelante. Y mi estimación hacia mi compañero Marvin Gregorio Escobar, mi amigo y compañero de tesis, con quien compartimos aulas de clases y buena amistad.

Carlos Luis Suárez Pacheco.

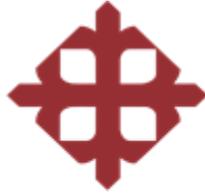
DEDICATORIA

Este trabajo, esfuerzo de mi dedicación se la dedico a toda mi familia, a mis padres, que siempre estuvieron para mi cuando los necesite a lo largo de la carrera universitaria, dándome una mano, cuando mas la necesitaba, a mis hermanos y hermanas que siempre me acompañaron en mis noches de trabajos y deberes, sobre todo le dedico a mi abuelita Fanny Escudero, que en paz descanse, siempre quiso ver a su nieto como todo un buen profesional, así mismo le dedico este trabajo a mi papá Manuel, quien en paz descanse quiso ver a todos sus nietos en lo mas alto, cumpliendo todo sus logros y que hoy desde el cielo esta esta celebrando conmigo este logro.

Marvin Gregorio Escobar Escudero

El estudio del presente trabajo va dedicado para mis abuelos que se han sentido orgullosos de su nieto a lo largo de mi carrera, a mis padres por su esfuerzo y educación brindada durante toda mi vida, a mis hermanos por su apoyo y recomendaciones, a mi familia por cada consejo brindado, a mis amigos que han estado en las buenas y las malas, y para cada persona que aportó un grano de arena para que pueda cumplir mis logros y objetivos trazados a lo largo de mi vida, y sobre todo convertirme en la persona que soy hoy en día.

Carlos Luis Suárez Pacheco.



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
Y POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES
Y POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO**

TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN

**Abg. Diego José, Romero Oseguera, Mgs
Oponente**

**Dr. XAVIER ZAVALA EGAS
Decano**

**Abg. Maritza Reynoso de Wright, Mgs.
Coordinadora de UTE**



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

Facultad: Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales y
Políticas Carrera: Derecho
Periodo: UTE B- 2021
Fecha: 20 de febrero del
2022

ACTA DE INFORME FINAL

El abajo firmante, docente tutor del Trabajo de Titulación Análisis del *Terrorismo y las Actuaciones en Contra de este en el Ecuador* elaborado por el estudiante *Escobar Escudero, Marvin Gregorio; y Suárez Pacheco, Carlos Luis* certifica que durante el proceso de acompañamiento dichos estudiantes ha obtenido la calificación de **(10) (DIEZ)**, lo cual lo califica como **APTOS PARA LA SUSTENTACIÓN**

TUTOR

f  Firmado electrónicamente por:
**DIEGO ANDRES
ZAVALA VELA**

Dr. Zavala Vela, Diego Andrés Mgs.

ÍNDICE

RESUMEN	XIII
INTRODUCCIÓN	2
1. CAPÍTULO I.....	4
1.1. ANTECEDENTES DEL PROBLEMA	4
1.2. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	6
1.3. ANTECEDENTES HISTÓRICOS	7
1.4. EVOLUCIÓN DEL TERRORISMO	9
1.5. ATENTADOS TERRORISTAS CON MÁS REPERCUSIÓN EN EL MUNDO	10
2. CAPITULO II.....	11
2.1. DEFINICIÓN DE TERRORISMO	11
2.2. CARACTERÍSTICAS DEL TERRORISMO	13
2.2.1. ATENTAR CONTRA LOS DERECHOS FUNDAMENTALES	13
2.2.2. PRODUCIR TERROR.....	13
2.2.3. TIEMPO	13
2.2.4. VIOLENCIA INDISCRIMINADA	13
2.2.5. TENER UN MOTIVO	13
2.3. TIPOS DE TERRORISMO.....	14
2.3.1. TERRORISMO NACIONAL O LOCAL.....	14
2.3.2. TERRORISMO REVOLUCIONARIO	14
2.3.3. TERRORISMO INDEPENDENTISTA O SEPARATISTA	15
2.3.4. TERRORISMO MILITAR	15
2.3.5. TERRORISMO RELIGIOSO.....	16
2.3.6. TERRORISMO INTERNACIONAL O GLOBAL.....	16
2.4. LEGISLACIÓN COMPARADA	17
2.4.1. LEGISLACIÓN ARGENTINA SOBRE EL DELITO DE TERRORISMO	17
2.4.2. LEGISLACIÓN COLOMBIANA SOBRE EL DELITO DE TERRORISMO	18
2.4.3. LEGISLACIÓN CHILENA EN DELITO DE TERRORISMO	20
2.4.4. LEGISLACIÓN ESTADOUNIDENSE EN DELITO DE TERRORISMO	21
2.5. INSTRUMENTOS INTERNACIONALES FRENTE AL TERRORISMO	22
3. CAPITULO III.....	27
3.2. ANÁLISIS DEL CASO DE TERRORISMO EN NARANAJAL – BANECUADOR.....	27
3.3. CIRCUNSTANCIAS DE LOS HECHOS DEL ATENTADO	28
3.4. ACTUACIONES FISCALES	31
3.5. ANÁLISIS DE LA SENTENCIA	32

CONCLUSIONES	35
RECOMENDACIONES	37
BIBLIOGRAFÍA	40

RESUMEN

La presente investigación, echa un vistazo a la historia del terrorismo, ya que, a lo largo del tiempo nos enseñó muchos acontecimientos violentos de suma importancia, en los cuales se encontraban implicados grupos extremistas que estaban en contra de los gobiernos, uno de los ejemplos más destacados fueron los actos suscitados durante la Revolución Francesa. Gracias a ello, se concedieron ciertos tratos los cuales fueron dirigidos a la protección y lucha de estos actos terroristas.

Así mismo en el Ecuador se han suscitado hechos históricos los cuales nos han demostrado que en el país, han existido casos de terrorismo, uno de los ejemplos históricos de actos terroristas fue en el año de 1983, liderado por el grupo revolucionario “Alfaro Vive Carajo”. Otro ejemplo destacado fue el atentado terrorista en contra de las instalaciones de la policía judicial en el cantón San Lorenzo, de la provincia de Esmeraldas.

Con respecto al delito de terrorismo, se ha podido definir gracias a las aportaciones que han hecho los doctrinarios especialistas en derecho penal, así mismo, al aporte de la Real Academia Española institución prestigiosa para determinar conceptos técnicos. La doctrina también ha aportado en la clasificación de los tipos de terrorismo que existen en el mundo, como sus características principales, que pueden empatar un accionar con el tipo penal.

En Ecuador por medio de la Fiscalía, institución encargada de llevar a cabo las indagaciones, se ha investigado varios hechos relacionados a este delito, por lo que, el accionar de fiscales y policías se analizará dentro del presente trabajo.

Palabras Claves: Terrorismo, Sabotaje, Daño Social, Atentados, Crimen, Problema Social

ABSTRACT

The present investigation, takes a look at the history of terrorism, since, throughout time, it showed us many violent events of great importance, in which extremist groups that were against governments were involved, one of the most outstanding examples were the acts that took place during the French Revolution. Thanks to this, certain deals were granted which were directed to the protection and fight against these terrorist acts.

Likewise, Ecuador have been historical events which have shown that in the country, there have been cases of terrorism, one of the historical examples of terrorist acts was in 1983, led by the revolutionary group "Alfaro Vive Carajo". Another outstanding example was the terrorist attack against the judicial police facilities in the San Lorenzo canton, in the province of Esmeraldas.

Respect to the crime of terrorism, it has been defined thanks to the contributions made by doctrinal specialists in criminal law, as well as the contribution of the Royal Spanish Academy, a prestigious institution to determine technical concepts. The doctrine has also contributed in the classification of the types of terrorism that exist in the world, as its main characteristics, which can tie an action with the criminal type.

In Ecuador, through the Attorney General, the institution in charge of carrying out the investigations, several facts related to this crime have been investigated, therefore, the actions of prosecutors and police will be analyzed in this work.

Key words: Terrorism, Sabotage, Social Damage, Attacks, Crime, Social Problem

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo, con una visión a la reforma del tipo penal del terrorismo en el Ecuador, por los hechos suscitados en los últimos tiempos en el país que han atemorizado y dañado a familiares, estudiantes y trabajadores. Analizando desde un punto de vista de lo sucedido en la historia de nuestro país y como los acontecimientos suscitados a lo largo del mundo ha variado la definición y las leyes sobre el terrorismo.

Recordemos como después de lo sucedido el 11S con los atentados en los que se vieron afectadas dos de las ciudades más importantes de los Estados Unidos de América, la lucha en contra del terrorismo se tomó como uno de los temas principales al ser enfrentados, no solo en EEUU, si no a nivel Internacional.

Por lo que hoy, países de todo mundo generan grandes planes para luchar contra el terrorismo, llevando 44 convenios bilaterales y multilaterales para combatirlo, se realizan grandes debates internacionales sobre el tema y es una preocupación diaria para los gobiernos de la mayor parte de los países.

Asumiendo esto, el terrorismo es uno de los temas más topados en las escuelas de todo el mundo por la historia que lleva estos acontecimientos y como los países le han dado diferentes conceptos y adaptaciones a lo largo de la historia como es el caso de Ecuador, que anterior al Código Orgánico Integral Penal tenía al terrorismo definido como un tipo de sabotaje a las personas que afectaran a la seguridad de las personas y los bienes y las penas eran menos bajas en esa época comparada con la actualidad.

El motivo de tal definición en Ecuador en la década del 80 fue durante la presidencia de León Febres-Cordero por parte del partido Socialcristiano, en el que se crea el grupo Alfaro Vive Carajo – AVC, cuya lucha defendía la igualdad y buscaba erradicar la discriminación social; la respuesta del gobierno de León Febres-Cordero fue darle poder y extrema autoridad

a la policía para actuar sin ningún reparo contra cualquier grupo de personas que afecten la seguridad y tranquilidad del país.

Por lo que, revisando los acontecimientos, historia y evolución del terrorismo en nuestro país y en otras legislaciones se analizará el caso de BanEcuador hecho suscitado el 30 de agosto del 2019 en el cantón Naranjal, generando conmoción en el lugar y angustia a los trabajadores.

Por último, se analizará la actuación del fiscal y de la policía ante los acontecimientos producidos, que en la actualidad no son muy recurrentes pero que pueden pasar en cualquier momento, por lo cual nuestra normativa y el sistema de justicia del Ecuador deben estar preparadas para sancionar como corresponde a los infractores.

1. CAPÍTULO I

1.1. ANTECEDENTES DEL PROBLEMA

A lo largo de la historia, el Ecuador ha contado con cinco códigos penales incluyendo el que se encuentra vigente en la actualidad, sin embargo, con los cambios de normativas existe evolución en los tipos penales, ya sea agregando conceptos, cambiando de nombre el tipo penal, aclarando o reformando su contenido. No es hasta el año de 1971, durante la dictadura de José María Velasco Ibarra, en donde se realiza una codificación al código penal que en aquel tiempo se encontraba vigente, en esta se tipifica dentro de su capítulo IV llamado “De los delitos de sabotaje y terrorismo” así haciendo mención del delito de terrorismo por primera vez dentro de las normas sancionadoras ecuatorianas.

El concepto de terrorismo no existía tipificado dentro de las normas sancionadoras antes del código penal de 1971, por lo que para conceptualizar este hecho antijurídico tenían como base la doctrina, por ejemplo, el doctrinario Julián Calvo decía:

El terrorismo configura un delito contra la seguridad pública, consiste en la comisión de actos de violencia calificados por el medio empleado (explosivos, armas adecuadas para grandes estragos, etc....) con el propósito de perturbar el orden, desintegrar el régimen político o social imperante (Calvo, citado por Jijón Velasco, 1985).

Este tipo de delito representaba un problema al estado ecuatoriano, puesto que al no existir un tipo penal al cual sancionar a las personas que cometen estos actos y para no dejarlos en la impunidad, los actos antijurídicos debían empatarse con otros tipos penales que sí se encuentran estipulados dentro del Código Penal vigente, causando que las sanciones que se deben imponer por el cometimiento de este delito sean muy bajas, a pesar de aquello, este accionar tiene otro efecto secundario, el cual es la violación al principio de legalidad.

Unos de los hechos históricos en los cuales se puede analizar y determinar como un atentado terrorista que no se pudo sancionar como tal acto antijurídico por falta de tipicidad en

las normas anteriores es el famoso caso conocido como “Las Cruces sobre el Agua”, el cual es uno de los ejemplos que más respalda la explicación anterior. Este caso se atribuye a la masacre del 15 de noviembre de 1922.

El acto de lesa humanidad, durante la presidencia de Dr. Luis Tamayo, gracias a las consecuencias que dejó la Primera Guerra Mundial, fue un golpe duro para el estado ecuatoriano, ya que toda falta de divisas hizo que la crisis se incrementara y exportaciones disminuyeran y como consecuencia ciertos productos ecuatorianos decayeron en precios, por ejemplo, el precio del cacao bajó en un 50%, pasando de un valor de ocho pesos a un costo de cuatro.

Por lo tanto, los grupos obreros sindicalizados estaban descontentos por esta crisis económica, adicional a esto, se manifiesta que este grupo sindicalista se encontraba cansado de los privilegios que gozaban las demás clases sociales y solicitaban al gobierno de turno el alza de salario de los trabajadores. El 15 de noviembre en horas de la mañana, los obreros se postraron en las calles para que se escuchen sus reclamos.

En contra de las protestas, se dio la orden de abrir fuego a todos los trabajadores que se encontraran en huelga, con lo que la fuerza pública procedió a abrir fuego en contra de zapateros, carpinteros, ganaderos, entre otros. Este acto por parte del orden público ocasionó un estado de terror en todos los ciudadanos que se encontraban en lugares aledaños, provocando que estos acudan a otros lugares para protegerse.

Como se observa en los hechos narrados con respecto a esta masacre y estado de terror hacia los ciudadanos guayaquileños, claramente el acto se refiere al tipo penal del terrorismo. No obstante, en el año de 1922 no existía esta figura antijurídica dentro de la normativa sancionadora, por lo que no se pudo juzgar aquellas acciones como actos terroristas. Por otra parte, el estado ecuatoriano tenía la concepción del significado de “terrorismo” por medio de la doctrina extranjera. Una de las definiciones que se tomaba era el de la Real Academia Española

que definía el terrorismo como “la dominación por el temor. Es la sucesión de actos de violencia, ejecutados para infundir terror (miedo, espanto, pavor de un mal que amenaza o de peligro que se teme)” (Real Academia Española, 1970).

Al irse en contra de todos los obreros en el caso del 15 de noviembre de 1922, el cual fue ordenado por el presidente de aquella época, Dr. Luis Tamayo, quien era representante del Ecuador y encargado de la administración pública, se puede considerar como un estado terrorista, debido a que, el presidente dio la orden de atacar a los grupos de obreros que exigían sus derechos provocando terror y daños al pueblo guayaquileño.

Otro ejemplo sobre el estado terrorista dentro de un sentido estricto, es el que aparece en la Revolución Francesa, dentro del gobierno del Club Político de Ideas Radicales Jacobinos entre los años 1793 a 1794, en donde se implantó un régimen de terror, todo esto bajo el mando de Maximilien Robespierre, ambos utilizaban ejecuciones sumarias para así someter a la población francesa. Debido a estos hechos, los historiadores y juristas bautizan este proceder como estado terrorista.

Otra situación sobre los estados terroristas del siglo XX que ha causado uno de los más altos regímenes de terror fue el Nacionalsocialismo o Nazismo, este es caracterizado por su sistema de terror en contra de un grupo religioso, el cual consistía en la persecución de todo ciudadano que practicara la religión judía.

1.2. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Las sanciones en contra de los actos delictivos en el Ecuador han ido cambiando con el pasar de los años, reforzándose cada vez más y especificando características para un mejor entendimiento del tipo penal y una mejor aplicación al momento de sancionar estos actos, sin embargo, uno de los delitos en los cuales no se ha realizado muchos cambios respecto a

sanciones más severas, pese a su alcance de daño e impacto social, es el delito de terrorismo, así como también carece de especificaciones respecto a las clases o tipos que pueden existir.

Así como la política ha ido desarrollándose con el tiempo, este acto antijurídico lo ha hecho de igual manera. En la actualidad existen varios tipos de terrorismo, también ha aumentado el alcance de los daños que puede ocasionar un atentado como este, no solo material, si no, también en pérdidas humanas, ya que como se presenta en la historia, el resultado de estos actos es la destrucción de bienes públicos, privados y bajas civiles.

Esto a sido un problema dentro de la normativa sancionadora, puesto que al no tener correctamente definido ni especificado el concepto y tipos de terrorismo, se puede ocasionar la igualdad con otros tipos penales y por ende obtener sanciones menos rigurosas; por ejemplo, en caso de un asesinato que tiene una sanción de pena privativa de libertad de 22 a 26 años a comparación de una sanción de terrorismo la cual según el COIP es de 10 a 13 años y si por el cometimiento de estos atentados se ocasiona la muerte de una o varias personas, el COIP sanciona con una pena de 22 a 26 años, sanción igual a la de un asesinato, siendo esta una sanción menos rigurosa en contra de un tipo penal que de acuerdo con estadísticas, es uno de los tipo penales con más número de víctimas mortales en el mundo.

1.3. ANTECEDENTES HISTÓRICOS

En el Ecuador se han ocasionado actos antijurídicos catalogados como actos de terrorismo, como la historia lo muestra existen dos claros ejemplos de actos de terrorismo en el Ecuador. El primer ejemplo es la matanza de los obreros el 15 de noviembre de 1922, fecha en la cual los obreros alzaron su voz al exigir sus derechos, por lo que se ocasionó la paralización laboral. Ellos exigían un aumento salarial, así como demás garantías que un trabajador debe tener. Debido a esta exigencia, empezó una huelga en donde trabajadores se reunieron en la Plaza del Centenario, mientras que otros grupos de trabajadores se reunían en la Av. Eloy

Alfaro; en consecuencia, el ejército ecuatoriano abrió fuego en contra de la gigante manifestación de obreros que se encontraban reclamando sus derechos, ocasionando centenares de muertes y sumiendo al pueblo guayaquileño en un estado de terror.

Otro de los casos terroristas que se han sido de gran controversia, es el acto suscitado por uno de los grupos guerrilleros más fuertes de Ecuador, este grupo era conocido como “Alfaro Vive Carajo” – AVC, este nombre fue elegido por su lema social. Este grupo militar existió durante el mandato del ex presidente de la República del Ecuador León Febres-Cordero. En esa época, el sociólogo y líder de la organización Arturo Jarrín se refirió a AVC como uno grupo internacionalista, al igual que los combatientes del M-19 de Colombia, Tupac y Amaru de Perú.

El año de 1983 fue el punto de partida de las actividades delictivas en donde participó el grupo guerrillero, algunos de los actos fueron los robos de las espadas de Pedro Moncada, el robo de más 1.500 armas de la Policía Nacional, la colocación de explosivos, enfrentamientos contra policías y los rescates de reclusos de los penales con los asesinatos de policías. Por otra parte, otro de los actos que tuvo conmoción en todo el territorio ecuatoriano, fue el secuestro de Nahín Isaías Barquet, banquero ecuatoriano, el 7 de agosto de 1985. AVC lo consideraban como representante de una de las clases sociales privilegiadas de aquella época (Benalcázar, 2020).

Un caso de terrorismo reciente se dio en el año 2018, en pleno siglo XXI, en la provincia de Esmeraldas, cantón San Lorenzo y Eloy Alfaro. Este atentado se cometió durante el periodo presidencial de Lenín Moreno, este hecho dejó 14 personas heridas (policías), así como también destrozos dentro de los dormitorios y comedor de destacamentos policiales; por lo que el expresidente dentro del decreto ejecutivo No. - 381 con fecha 27 de abril del 2018, declara estado de excepción en los cantones de San Lorenzo y Eloy Alfaro, dentro de las medidas tomadas se dispuso:

La movilidad en todo el territorio nacional hacia el cantón San Lorenzo, en especial las poblaciones de Mataje, El Pan y La Cadena y Eloy Alfaro de la provincia de esmeraldas, de tal manera que todas entidades de administración pública central e institucional, en especial las fuerzas armadas de la policía nacional y los gobiernos autónomos de centralizado de la provincia (Registro Oficial, 2018)

Dentro del estado de excepción como medida extraordinaria, se dispuso la suspensión de los derechos a la inviolabilidad del domicilio, así también a la inviolabilidad a la correspondencia, al libre tránsito y a la libertad de asociación, cabe mencionar que el Ministerio del Interior se encargó de determinar el ámbito de su aplicación (Registro Oficial, 2018). Por otra parte, el Ministerio de Economía y Finanzas se encargará de entregar los recursos que sean necesarios para que se pueda atender a toda actuación dentro del estado de excepción.

1.4. EVOLUCIÓN DEL TERRORISMO

En el Ecuador dentro del Código Penal de 1971 se ha tipificado el delito de terrorismo, dentro de este tipo penal, se estableció un concepto, así como ciertas características con sus respectivas sanciones; sin embargo, no cuenta con sus respectivas agravantes las cual se encuentra tipificadas en el Art. 160-A del Código Penal de 1971 el cual establece entre otras, que las personas ya sea en grupo o individualmente, cometan delitos que vayan en contra de personas, grupos de personas o en contra de bienes, tendrán una sanción de cuatro a cinco años de prisión; y, en el caso de que se ocasione la muerte de una persona o grupo de personas su sanción tendrá 16 a 25 años de pena privativa de libertad (Registro Oficial Suplemento 147, 1971).

En el año 2014, se reforma el Código Penal, ahora llamado Código Orgánico Integral Penal, considerado como la norma sancionadora más accesible, ya que junta todos los delitos en un solo libro, tuvo como avances la fusión entre el Código Penal de 1971 con el Código de

Procedimiento Penal, sin embargo, existe fallas dentro de la tipificación de los delitos, como falta de agravantes, características, definiciones, incluso en nuevos tipos de delitos que con el pasar del tiempo van surgiendo.

El delito de terrorismo es uno de los tipos penales que han sido modificados y detallados respecto a sus agravantes, dentro del Art. 366 del Código Orgánico Integral Penal, el cual tipifica este delito, se determina que son considerados como actos de terrorismo, así como también cada acción que puede agravar más estos actos. Los siguientes, Los siguientes; en donde se cometan actos en donde puedan poner en peligro la integridad de una o un grupo de personas, o que ponga en peligro las edificaciones, los cuales puedan causar daños graves, será sancionado con una pena privativa de libertad de 10 a 13 años. De existir la muerte de una persona o un grupo de personas, la sanción de pena privativa de libertad de 22 a 26 años (Registro Oficial Suplemento 180, 2014).

1.5. ATENTADOS TERRORISTAS CON MÁS REPERCUSIÓN EN EL MUNDO

En el mundo han existido atentados terroristas devastadores que han tenido un gran impacto, puesto que la magnitud de destrucción ocasionó que sean reconocidos. Los atentados son: 11S atentado terrorista a las torres gemelas y al pentágono en Estados Unidos de América, ataque del 11M en Madrid – España, atentado de la escuela de Beslán – Rusia, atentado en París el 13 de noviembre del 2015, atentado terrorista en Lockerbie y el atentado terrorista en Manchester.

2. CAPITULO II

2.1. DEFINICIÓN DE TERRORISMO

El terrorismo se lo ha definido por muchos doctrinarios, así también por las distintas organizaciones que se encuentran luchando en contra de este acto antijurídico, unos lo consideran como un delito común, para otros por su gran repercusión y el daño ocasionado en el mundo es considerado como crimen de lesa humanidad. Todos estos pensamientos son acertados puesto que de una u otra manera estos conceptos concuerdan. Un acto antijurídico es todo lo que es contrario al derecho. Por otro lado un crimen de lesa humanidad, son delitos graves, que tratan de dañar a la humanidad. Por lo que, el delito de terrorismo abarca estas dos concepciones.

El terrorismo es uno de los actos antijurídicos, que más estragos puede ocasionar al momento de su cometimiento, por lo que, dentro del folleto informativo No.- 32, de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, se define al terrorismo como “actos violentos dirigidos contra los civiles procurando objetivos políticos o ideológico” (Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas, 2019).

Así mismo la Real Academia Española nos define al terrorismo como “actuaciones criminales de bandas organizadas, que, reiteradamente y por lo común de modo indiscriminado, pretende crear alarma social con fines políticos” (Real Academia Española, 1970).

El doctrinario Henry Torres Vásquez, nos da un concepto un poco más puntual respecto al terrorismo el cual indica que “es todo aquello que cause terror, o pánico en la población” (Torres Vásquez, s. f.).

Según Calduch, R. en una de sus obras define al terrorismo como:

Estrategia de relación política basada en el uso de la violencia y de la amenaza de la violencia por un grupo organizado, con objeto de inducir un sentimiento de terror o de

inseguridad extrema en una colectividad humana no beligerante y facilitar así el logro de sus demandas (Calduch, R., 1997, p. 12).

De acuerdo con el Diccionario Jurídico podemos encontrar la definición de terrorismo como:

Dominación por medio del terror. Actos de violencia y maldad ejecutadas para amedrentar a ciertos sectores sociales o a una población determinada o para desorganizar una estructura económica, social o política. Movimiento generalizado en toda Europa a fines del siglo XIX, inspirado en el nihilismo (v.) y en las formas más violentas y sanguinarias del anarquismo revolucionario (Diccionario Jurídico, 2019).

Dentro de nuestra normativa penal COIP (Código Orgánico Integral Penal) se define el terrorismo como:

Persona que individualmente o formando asociaciones armadas, provoque o mantenga en estado de terror a la población o a un sector de ella, mediante actos que pongan en peligro la vida, la integridad física o la libertad de las personas o pongan en peligro las edificaciones, medios de comunicación, transporte, valiéndose de medios capaces de causar estragos (Registro Oficial Suplemento 180, 2014)

Por otro lado el ejército de los Estados Unidos de América, sintetizó el concepto de terrorismo del año de 1983 quienes manifestaban que es “el uso intencional de la violencia o amenaza de violencia para logran objetivos de naturaleza política, religiosa o ideológica. Esto se lleva a cabo mediante la intimidación y la coacción o instigando el terror”. (Ejército de USA citado por Undurruga Chacón, s. f. Pg. 122). Otro de los conceptos que se aporta para la doctrina respecto al terrorismo, es por parte de Alfredo Marín García quien define al terrorismo como “una consecución de actos criminales que crean terror entre ciertos colectivos de la población con el fin de obtener unos determinados cambios políticos” (Alfredo Marín García, s. f.).

2.2. CARACTERÍSTICAS DEL TERRORISMO

Dentro del análisis del terrorismo, Nicolás López Calera como una aportación a la doctrina de este tipo penal estableció en uno de sus artículos cinco características las cuales deben existir para considerar a este tipo penal como terrorismo. (López Calera citado por Marín García, 2021)

2.2.1. ATENTAR CONTRA LOS DERECHOS FUNDAMENTALES

Es todo accionar que vaya en contra de la vida de los seres humanos, como el homicidio, asesinato, tortura, secuestro, etc.

2.2.2. PRODUCIR TERROR

Que cause terror, ya sea a un grupo determinado o a una parte de la población, para que se sientan amenazados por pertenecer a un grupo social, religioso o político determinado causando un estado de terror al grupo amenazado.

2.2.3. TIEMPO

No se puede determinar un tiempo como tal, puesto que los atentados terroristas que han existido han sido amenazas con tiempos prolongados, sin que se hayan ejecutado actos posteriormente.

2.2.4. VIOLENCIA INDISCRIMINADA

Estos actos antijurídicos son caracterizados por no discriminar, puesto que a la hora de ejecutar los actos terroristas, lo hacen en contra de cualquier persona sin excepción alguna. Ya que de ser el caso, ya no estaríamos hablando de un acto terrorista, si no, un conflicto entre grupos o ideologías diferentes.

2.2.5. TENER UN MOTIVO

Todo acto terrorista tiene un motivo, para el cometimiento de estos actos, estos pueden ser políticos, religiosos, ideológicos, incluso pueden llegar a tener motivos económicos. Hay

que tener en cuenta que al hablar de los motivos, no quiere decir que se puedan justificar o que su actuar sea legítimo, esto solo es una razón por el cual se cometen estos actos.

2.3. TIPOS DE TERRORISMO

El terrorismo podemos decir que ha existido desde que se creó la humanidad, puesto que siempre ha existido la violencia, sin embargo debemos saber diferenciarla debido a que, el terrorismo en la actualidad abarca un grado de violencia extrema.

Con el pasar del tiempo se han determinado ciertos tipos de terrorismos los cuales se mencionan dentro de los siguientes puntos.

2.3.1. TERRORISMO NACIONAL O LOCAL

El terrorismo local o regional es el que se da dentro de lugares en específicos, así como también tienen un objetivo concreto, cabe mencionar que estos cuentan con un blanco predeterminado para sus actos terroristas.

Estos grupos actúan de acuerdo con su necesidad política, social o religiosa.

2.3.2. TERRORISMO REVOLUCIONARIO

El tipo de terrorismo se encuentra dirigido a la conquista de los poderes de estado a través de la destrucción de toda estructura ya sea política, económica, o social.

Uno de los primeros casos de terrorismo revolucionario se originó en América Latina, por parte de los Tupamaros en Uruguay los cuales se encargaron de causar terror en la época de 1989.

La influencia por parte de los Tupamaros, resulto muy amplia, la misma que llegó hasta Europa, en donde se influencio especialmente a una Fracción del Ejército Rojo, el cual trato de replicar sus actos y modelos ante Alemania.

Estos actos terroristas acabaron con un aproximado de 360 personas desde el año 1970 hasta 2000 y tuvo como resultado, una multitud de violencia anarquista en muchos países de occidente. El terrorismo revolucionario tuvo un gran impacto en la policía de muchos países

como Italia, España, Alemania, Grecia y Japón. Estos países se sobrepusieron por medio de agresivas tensiones.

Sin embargo, al verlo desde un tipo metodológico, este terrorismo es uno de los adecuados para centrarse tanto en la derecha o izquierda de cualquier país, por lo que, cualquier país podría desarrollar un grado de violencia con cualquier problema político.

2.3.3. TERRORISMO INDEPENDENTISTA O SEPARATISTA

Este tipo de terrorismo se encuentra enfocado a separar una región o un grupo de personas las cuales pertenezcan a la misma raza de un estado. Uno de los ejemplos más destacados son todos los movimientos guerrilleros dentro de los países de Latinoamérica; ETA o El IRA en Europa.

2.3.4. TERRORISMO MILITAR

El terrorismo militar se realiza por medio de las fuerzas armadas de cada país, este tiene como finalidad la eliminación de toda persona local. Unos de los ejemplos más claros fueron las actividades del Ejército Rojo dentro de la Segunda Guerra Mundial.

Uno de los objetivos que abarca este tipo de terrorismo es el quebrantamiento de toda situación psicosocial dentro de los grupos a los que se dirigen; con el fin de proponer un cambio de las políticas; se puede resumir como un trato “diplomático coercitivo”, el cual consiste en ejercer presión para provocar que los grupos destinatarios se cuestionen, si se vale la pena el costo que se pagará por optar por sus políticas.

Según José Manuel Paredes Castañón, para determinar que el terrorismo militar tiene una estrategia bien formada, se debe contar con tres pasos: “1) Desorientación del enemigo; 2) Reacción del estado amenazado; 3) Construir una nueva legitimidad” (José Manuel Paredes Castañón, 2018).

2.3.5. TERRORISMO RELIGIOSO

Si bien es cierto, a lo largo de la historia se han cometido los actos más atroces en nombre de la religión, por lo que, se conoce que este tipo de terrorismo se lo practica para defender la fe o las creencias de ciertos grupo de personas.

Como por ejemplo, el grupo terrorista Aum Shirynkio, originario del Japón, el cual trato de imponer sus creencias y atacar a los grupos islámicos fundamentalistas.

Dentro de la doctrina se la conoce como terrorismo religioso, sin embargo, dentro del Estado Islámico o ISIS prevalece los fines políticos que los religiosos, por lo que, es la política la principal motivación para los actos terroristas. Por ello estos actos son los que golpean directamente a los Estados y buscan obligarlos a que practiquen un mayor control social.

2.3.6. TERRORISMO INTERNACIONAL O GLOBAL

El terrorismo internacional, por otro lado son actos terroristas que son capaces de llevar la lucha a cualquier parte del mundo traspasando así las fronteras del país de origen.

Uno de los ejemplos más claros son los atentados terroristas a las torres gemelas el 11 de septiembre.

Otro de los primeros casos fue dentro de la Convención para la Prevención y la Represión de Actos Terroristas, esta es una de las convenciones que principalmente se dictó para la protección de los diplomáticos. El cual fue suscrito en Washington en 1971 (Illanes F., 2001).

En la Organización de las Naciones Unidas – ONU, en 1972 por medio de la iniciativa del secretario general se crea la “Comisión Especial del Terrorismo Internacional” el 17 de diciembre de 1979. En el año de 1973 se dispuso dentro del artículo 1, de la “Convención Internacional Contra La Toma de Rehenes”, se estipula que:

Comete infracción de toma de rehenes (...), quienquiera que se apodere de una persona (...) o la detenga, amenace con matarla, herirla o continuar reteniéndola a fin de obligar

a una tercera parte (...) a realizar un acto cualesquiera o abstenerse de hacerlo como una condición explícita o implícita de la liberación del rehén (United Nations, s. f.).

2.4. LEGISLACIÓN COMPARADA

2.4.1. LEGISLACIÓN ARGENTINA SOBRE EL DELITO DE TERRORISMO

Argentina uno de los países de Latinoamérica que ha sufrido atentados terroristas, el primer atentado ocasiono la pérdida de vidas inocentes, el mismo que se dio en la Embajada de Israel en el año de 1992, otro de los atentados fue en la Asociación Mutual Israelita Argentina (AMIA) en el año de 1994.

La normativa sancionadora Argentina (Código Penal), en el Capítulo VI que habla sobre las asociaciones ilícitas terroristas y la financiación del terrorismo, en este capítulo que fue publicado en el boletín oficial del 05 de Julio del 2007, sobre el delito de terrorismo expresa que:

Artículo 213 ter.- Se impondrá reclusión o prisión de CINCO a VEINTE años al que tomare parte de una asociación ilícita cuyo propósito sea, mediante la comisión de delitos, aterrorizar a la población u obligar a un gobierno o a una organización internacional a realizar un acto o abstenerse de hacerlo, siempre que ella reúna las siguientes características: a) Tener un plan de acción destinado a la propagación del odio étnico, religioso o político; b) Estar organizada en redes operativas internacionales; c) Disponer de armas de guerra, explosivos, agentes químicos o bacteriológicos o cualquier otro medio idóneo para poner en peligro la vida o la integridad de un número indeterminado de personas. Para los fundadores o jefes de la asociación el mínimo de la pena será de DIEZ (10) años de reclusión o prisión. (LEY 11.179, 1984)

Artículo 213 quáter.- Será reprimido con reclusión o prisión de CINCO (5) a QUINCE (15) años, salvo que correspondiere una pena mayor por aplicación de las reglas de los artículos 45 y 48, el que recolectare o proveyere bienes o dinero, con

conocimiento de que serán utilizados, en todo o en parte, para financiar a una asociación ilícita terrorista de las descritas en el artículo 213 ter, o a un miembro de éstas para la comisión de cualquiera de los delitos que constituyen su objeto, independientemente de su acaecimiento. (LEY 11.179, 1984)

El 27 de diciembre de 2011, se difundió la Ley 26.734, misma que derogaba los artículos 213 ter y 213 quáter del Código Penal y establece en su artículo 3 lo siguiente:

Artículo 3 Incorpórese al Libro Primero, Título V, como artículo 41 quinquies del Código Penal, el siguiente texto:

Artículo 41 quinquies: Cuando alguno de los delitos previstos en este Código hubiere sido cometido con la finalidad de aterrorizar a la población u obligar a las autoridades públicas nacionales o gobiernos extranjeros o agentes de una organización internacional a realizar un acto o abstenerse de hacerlo, la escala se incrementará en el doble del mínimo y el máximo. Las agravantes previstas en este artículo no se aplicarán cuando el o los hechos de que se traten tuvieren lugar en ocasión del ejercicio de derechos humanos y/o sociales o de cualquier otro derecho constitucional. (Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, 2011)

2.4.2. LEGISLACIÓN COLOMBIANA SOBRE EL DELITO DE TERRORISMO

Así mismo, el Código Penal colombiano sobre el terrorismo expresa lo siguiente:

Artículo 144. Actos de terrorismo. El que, con ocasión y en desarrollo de conflicto armado, realice u ordene llevar a cabo ataques indiscriminados o excesivos o haga objeto a la población civil de ataques, represalias, actos o amenazas de violencia cuya finalidad principal sea aterrorizarla, incurrirá por esa sola conducta en prisión de quince a veinticinco años, multa de dos mil (2.000) a cuarenta mil (40.000) salarios mínimos

legales mensuales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de quince a veinte años.

Artículo 343. Terrorismo. El que provoque o mantenga en estado de zozobra o terror a la población o a un sector de ella, mediante actos que pongan en peligro la vida, la integridad física o la libertad de las personas o las edificaciones o medios de comunicación, transporte, procesamiento o conducción de fluidos o fuerzas motrices, valiéndose de medios capaces de causar estragos, incurrirá en prisión de diez a quince años y multa de mil (1.000) a diez mil (10.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, sin perjuicio de la pena que le corresponda por los demás delitos que se ocasionen con esta conducta. Si el estado de zozobra o terror es provocado mediante llamada telefónica, cinta magnetofónica, video, casete o escrito anónimo, la pena será de dos a cinco años y la multa de cien (100) a quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes. (Congreso de Colombia, 2000)

La legislación colombiana separa los actos de terrorismo, para las personas que provoquen actos de terrorismo, ya sea por medio de llamadas telefónicas, videos, escritos anónimos, entre otros medios. Por lo que existe una diferencia entre ambos artículos, por una parte, los que cometan actos de terrorismo tendrán una sanción privativa de libertad de 10 a 15 años y con una multa de mil a diez mil salarios básicos unificados; por otro lado, al usar medios telemáticos y por cualquier medio de comunicación para aterrorizar a la ciudadanía, tendrá una sanción más baja, la que consiste en una pena privativa de libertad de dos a cinco años y como adicional una multa de 100 a 500 salarios básicos unificados.

Como adicional, la Federación Internacional de Derechos Humanos ha manifestado que en Colombia, bajo el discurso de la lucha contra el terrorismo, el estado ha incumplido con el ordenamiento jurídico; por lo que, el organismo de inteligencia conocido como Departamento

Administrativo de Seguridad, realizó una serie de amenazas como también atentados contra un grupo de personas, en las que, se incluyeron a defensoras/es de los derechos humanos.

2.4.3. LEGISLACIÓN CHILENA EN DELITO DE TERRORISMO

La Ley Antiterrorista, decreto en el régimen militar por Augusto Pinochet, la que se ha aplicado ya en varias ocasiones luego del regreso a la democracia en 1990, principalmente momentos de violencia en la parte sur del país, en el contexto del conocido conflicto Mapuche.

Desde el punto de conceptualizar del terrorismo, o de los actos de terrorismo y las conductas terroristas, no se establece una definición fija, así como el objeto de “causar temor” a la población, como lo determina la ley chilena, puede ser difícil o fácil, probar las circunstancias de los hechos, las cuales se pueden adjudicar a este delito.

En el caso de la Constitución Chilena, dentro del art. 9, expresa lo siguiente: “un mandato de punición cuya justificación política se encontraría en la declaración de ser este” (MYRNA VILLEGAS, 2016), esencialmente contrario a los derechos humanos.

Una reforma la cual se realizó en octubre del año 2010, por medio de la Ley 20.467 reestructuró las finalidades señaladas en el artículo 1, eliminando las presunciones de finalidad terrorista. Por ello, la definición del terrorismo queda establecida como:

Constituirán delitos terroristas los enumerados en el artículo 2º, cuando el hecho se cometa con la finalidad de producir en la población o en una parte de ella el temor justificado de ser víctima de delitos de la misma especie, sea por la naturaleza y efectos de los medios empleados, sea por la evidencia de que obedece a un plan premeditado de atentar contra una categoría o grupo determinado de personas, sea porque se cometa para arrancar o inhibir resoluciones de la autoridad o imponerle exigencias. (Congreso Nacional De Chile, 2010)

2.4.4. LEGISLACIÓN ESTADOUNIDENSE EN DELITO DE TERRORISMO

Los atentados terroristas del 11 de septiembre del año 2001, una de las fechas que marco no solo al pueblo de los Estados Unidos de América, sino también al mundo. Se consideró como una de las principales influencias para la transformación en los sistemas penales del mundo Occidental.

Por lo que USA Patriot Act, fue aprobada en octubre del 2001, esto fue uno de los cambios radicales dentro de la legislación estadounidense sobre el terrorismo. Uno de los ejemplos destacados, es la ley en su subtítulo B, denominada Enhanced Immigration Provisions, sección 411, dentro de esta, se establece definiciones relacionadas con el delito terrorismo, y expresa que el que participa en cualquier actividad terrorista, acto que puede darse de manera individual o como miembro de una organización; para desarrollar algún acto que involucre: actividades terroristas bajo circunstancias que indican una intención de causar la muerte o lesiones corporales graves; cometer actos sabiendo o debiendo saber que con ellos se proporciona apoyo ya sea por la comisión de actividades terroristas o dirigido a organizaciones terroristas o sus miembros; entre otras. (Required to Intercept and Obstruct Terrorism (USA PATRIOT ACT, 2001)

En la sección 412, establece la obligación sobre los presuntos terroristas, quienes se establece fuertes medidas como las que disponen el Fiscal General, quien mantendrá la custodia de todo extranjero hasta que abandonen los Estados Unidos de América; medidas que se mantendrán independientemente de la existencia de recursos para su salida, con ciertas excepciones. Así se determina que en los casos de los habeas corpus y toda solicitud de revisión judicial se podrán aplicar y conceder. En el contexto, la ley permite a la policía detener a todo extranjero residentes sin ninguna necesidad de formular cargos en contra de ellos durante días después, además, se puede condenar a las personas como terroristas a quienes acojan a una

persona si tenían razones para creer, que dicha persona están relacionadas con actividades terroristas, entre otras medidas fuertes.

Del análisis se observa que en la legislación estadounidense referente al terrorismo, que a pesar de las estrictiones y toda limitación, no cuenta con una frontera claramente establecida referente a las medidas las cuales se pueden optar para prevenir o investigar; la línea se encamina y se va reflejando a una de defensa nacional hacia afuera, ya que se considera que el peligro puede ser posiblemente siempre un extranjero.

En la legislación Argentina, ya María Luisa Piqué y Marina Soberano, han expresado que en el Código Penal argentino, tiene unos tipos penales que se utilizan o pueden llegar a ser utilizados con la finalidad de retener la protesta social.

Por otro lado en la legislación colombiana, se estable una tipificación para el marco de los conflictos internos dentro del art. 144, para otras conductas fuera del mismo, en el art. 343. Sin embargo, se evidencia que no solo se puede utilizar de los referidos artículos, ya que pueden llegar a ser peligrosos para la labor de las/los demás, ya que pueden ser de dudosa constitucionalidad.

2.5. INSTRUMENTOS INTERNACIONALES FRENTE AL TERRORISMO

A partir de este esfuerzo, los Estados han sido eficaces para las investigaciones y los ejercicios de la represión del delito de terrorismo, se ha tratado de incluir una convenios internacionales, por lo que en la actualidad hay tratados que ligan a los estados tanto en los ámbitos universales como en el regional; entre ellos podemos citar los siguientes a continuación:

- a) Convenio para la represión del apoderamiento ilícito de aeronaves, firmado en La Haya el 16 de diciembre de 1970.

- b) Convenio para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de la aviación civil, firmado en Montreal el 23 de septiembre de 1971.
- c) Convención sobre la prevención y el castigo de delitos contra personas internacionalmente protegidas, inclusive los agentes diplomáticos, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 14 de diciembre de 1973.
- d) Convención Internacional contra la toma de rehenes, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 17 de diciembre de 1979.
- e) Convenio sobre la protección física de los materiales nucleares, firmado en Viena el 3 de marzo de 1980.
- f) Protocolo para la represión de actos ilícitos de violencia en los aeropuertos que prestan servicios a la aviación civil internacional, complementario del Convenio para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de la aviación civil, firmado en Montreal el 24 de febrero de 1988.
- g) Convenio para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de la navegación marítima, hecho en Roma el 10 de marzo de 1988.
- h) Protocolo para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de las plataformas fijas emplazadas en la plataforma continental, hecho en Roma el 10 de marzo de 1988.
- i) Convenio Internacional para la represión de los atentados terroristas cometidos con bombas, aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 15 de diciembre de 1997.
- j) Convenio Internacional para la represión de la financiación del terrorismo, aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 9 de diciembre de 1999. (Gaete González, 2002)

Se puede apreciar que no existe una legislación mundial, que hable sobre la materia del terrorismo, que regule de manera centralizada este delito. Este delito es un tema complejo, el cual se considera como un fenómeno sociológico y que por los efectos punitivos, se puede derivar hacia un plano jurídico. Por ello no existe un solo concepto sobre el delito de terrorismo, así mismo, no se ha podido establecer un solo tipo de este tipo penal, por lo que se puede apreciar diferentes conceptos amplios del mismo delito, así mismo estos varían según los análisis que se puedan efectuar.

Los Miembros de los organismos tienen en cuenta propósitos y principios de la Carta de la Organización de los Estados Americanos y de la Carta de las Naciones Unidas, en donde se celebra la Convención Interamericana contra el Terrorismo, que se considera una grave amenaza para todos los valores que representa la democracia y para la paz de la seguridad internacional, la cual ha sido causa de preocupaciones para los países, que reafirman todas las necesidades que pueden adoptar los sistemas interamericanos medidas eficaces que ayudaran a prevenir, todas sanciones y eliminar el terrorismo con una amplia ayuda.

Se reconoce que se han realizado grandes daños económicos a los Estados los cuales pueden ser resultados por los actos terroristas, este es uno de los factores que subrayan todas las necesidades de la cooperación para erradicar el terrorismo; esto confirma el compromiso y los esfuerzos para terminar con el terrorismo; confirmando el compromiso para que los estados prevengan, combatan y sancionen el terrorismo.

Entre los principales artículos del Convenio Interamericano contra el Terrorismo tenemos los siguientes artículos de cómo define, regula y está estructurada. En el art. 1 menciona el objeto y los fines, el que manifiesta que la convención como objetivo principal es el de sancionar, prevenir y eliminar el terrorismo. Así mismo todos los Estados se han comprometido para realicen y opten toda medida necesaria para cumplir lo establecido en la convención.

Dentro del art. 2 establece los instrumentos internacionales aplicables en donde como primer punto, determina los propósitos de cada una de las convenciones, y así mismo se comprende como “delito” los que establece todo los instrumentos internacionales que se indican. Como punto dos, determina que todo estado que no se encuentre inscrito en el tratado o no sea parte de estos, dentro del párrafo 1 del mencionado artículo, se dispuso que dentro de la aplicación de la Convención, el estado parte, no se considerará incluido en el párrafo referido. Cesará su efecto el instrumento cuando entre en vigencia en el Estado parte, así mismo se notificará que contiene este hecho.

Por último dentro del punto tres, cuando uno de los estados parte se retire de uno de los tratados o instrumentos enumerados dentro del párrafo 1 del artículo, pero podrá hacerse una declaración con respecto al instrumento del que el estado se retiró, así como se estipulo en el párrafo 2.

En el art. 3, manifiesta todas las medidas internas que cada uno de los estados parte de los tratados internacionales, que de acuerdo con las disposiciones constitucionales, se incrementarán los esfuerzos para que sean parte de los instrumentos internacionales los cuales se encuentran dentro del art. 2 de los que aún no sean parte y así mismo poder adoptar las medidas necesarias para poder aplicar de manera efectiva los mismos, incluyendo los establecidos dentro de la legislación interna de cada estado.

Por último en el art. 4 se establece las medidas que ayudaran a prevenir, combatir y erradicar todo financiamiento del terrorismo. En el punto 1. Determinada que cada de los estados parte, deben determinar un régimen jurídico y administrativo para que puedan prevenir, combatir y erradicar la financiación del terrorismo y así poder lograr una cooperación internacional, que deberá incluir, un régimen amplio, interno normativo para la supervisión de los bancos, instituciones financieras y otras entidades, que se consideren para

el financiamiento de todo acto terrorista. Cabe mencionar que el régimen destaca todos los requisitos de transacciones sospechosas.

Dentro de las medidas de detección y de vigilancia de todos los movimientos de dinero, en efectivo, de negocios al portador así como otros movimientos de valores que sean relevantes. Toda estas medidas estarán sujetas a salvaguardas, para que se garantice el uso de toda información y no se podrá impedir los movimientos legítimos de capitales.

Se ha determinado también medidas de seguridad para que las autoridades competentes, encargadas de combatir todos los delitos establecidos dentro de los instrumentos internacionales, los que están enumerados en el art. 2, los que tienen la capacidad de cooperar así como la de intercambiar información a todo el nivel nacional e internacional, conforme con todas las condiciones dentro de la normativa interna.

Con ello, todo Estado parte, se debe establecer unidades de inteligencia especializadas en el tema financiero, para que se establezca como centro de acopio, para la recolección, defunción y análisis de toda información relevante sobre el lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo. Todos los estados que sean parte de los instrumentos internacionales deberán pasar un informe al Secretario General De La Organización de los Estados Americanos, a cada una de sus departamentos especializados correspondientes.

Por ultimo para la aplicación del párrafo 1 del artículo, los estados que sean parte deberán utilizar los lineamientos recomendados para el desarrollo de toda entidad regional o internacional, en especial, los grupos de Acción Financiera Internacional (GAFI), y cuando sea necesario, a la Comisión Interamericana para el Control Del Abuso de Drogas (CICAD), otro de los grupos especializados son los GAFIC (Grupo De Acción Financiera Del Caribe) y el Grupo De Acción Financiera De Sudamérica (GAFISUD), (*Convención Interamericana Contra El Terrorismo*, s. f.).

3. CAPITULO III

3.2. ANÁLISIS DEL CASO DE TERRORISMO EN NARANAJAL – BANECUADOR

En esta investigación se encontró uno de los casos de terrorismo que causó una gran conmoción social dentro del territorio ecuatoriano. Este atentado se suscitó en la provincia del Guayas, en el Cantón Naranjal, el día 30 de agosto de 2019.

Este hecho, se puso en conocimiento de las autoridades por medio del sistema ECU911, en el cual se reportó un posible atentado de robo a la institución Bancaria BanEcuador, la cual dada las circunstancias y los actos realizados por los actores ocasionaron terror a los ciudadanos.

Se tomó contacto con la señora Zully Verónica Soto Muñoz, quien laboraba dentro de la institución bancaria y ella supo manifestar que saliendo de su domicilio, en el cantón Milagro, un auto vino a interceptarla, tomando rumbo para Naranjal, en donde todo el trayecto se le mostraron fotos de familiares amenazándola.

Así mismo los actores de este hecho procedieron a colocar un chaleco con materiales explosivos a la señora Zully Verónica Soto Muñoz, causando un estado de terror, así mismo el señor León Morales Joffre quien laboraba como jefe de guardia de seguridad, fue interceptado saliendo de su domicilio y al igual que la señora Zully, procedieron a colocarle un chaleco bomba.

A causa de este hecho, el cantón Naranjal pasó a un estado de terror, tanto para sus habitantes como para los funcionarios de la institución bancaria que fue objeto de este acto terrorista; y, para todo el país. Debido a esta noticia funcionarios de GOE, Policía Judicial entre otras instituciones especializadas de la ciudad de Guayaquil y de Quito, se dirigieron hasta el cantón Naranjal para tomar procedimiento e indagar estos hechos.

A lo largo de la investigación, se llevó a cabo una serie de pericias, con las cuales se logró obtener información necesaria para poder llegar a los autores de este atentado, pericias

que constan dentro del cuaderno investigativo, los cuales se utilizaron como prueba documental dentro de la audiencia de evaluación y preparatoria de juicio. El proceso se llevó a cabo en base al Art. 366 del Código Orgánico Integral Penal, el cual tipifica el delito de terrorismo.

Entre los procedimientos realizados se encontraba la pericia de identidad física humana, la cual ayudo a determinar el nombre de los ciudadanos que participaron el acto antijurídico.

3.3. CIRCUNSTANCIAS DE LOS HECHOS DEL ATENTADO

Este hecho ingreso a la fiscalía por medio de parte policial No. - 2019083004573894412, parte por el cual pone en conocimiento de los hechos ocurridos el 30 de agosto de 2019 en las instalaciones de la institución bancaria BanEcuador, ubicado en la Av. Panamericana del cantón Naranjal.

Dicho parte que narra las circunstancia de los hechos fue suscritos por el teniente de policía Valdiviezo Andrade Andrés Sebastián y el subteniente de policía Castillo Tapuy Thomas Adolfo, los cuales manifiestan que por medio del presente pongo en su conocimiento mi mayor que por disposición del ECU911 al interior del BanEcuador se reportó un posible intento de robo ya que al monitoreo de cámaras de seguridad al interior del BanEcuador daba a conocer al ECU911 que estaban presuntamente sometido a uno de los guardias, gracias a que las unidades se encontraban en circulación normal por el sector del incidente nos trasladamos de inmediato al sitio, donde se procedió a ingresar al interior del banco y se constató que no existía personas armadas intentando realizar el mencionado robo. Se logró tomar contacto con la señora Zully Verónica Soto Muñoz portadora de la cedula de ciudadanía No. - 0924010465, quien ocupa el cargo de jefa de operativa. La misma que nos supo comunicar que aproximadamente a las 07h15 se trasladaba del cantón Milagro hasta el lugar de trabajo (BanEcuador) del cantón Milagro, lugar que procede a subirla al interior y trasladarla con rumbo al cantón Naranjal durante el trayecto indica que fue intimidada con fotografías de su

persona en la que le daban a conocer los lugares de residencia de ella y de sus familiares y que si no realizaba lo que ellos estaban solicitando procedían a secuestrar a sus familiares. Al llegar a la altura del puente Charcayacu le colocan un chaleco con cable y artefactos posiblemente explosivos, dándole un teléfono celular con un auricular indicando que si no saca el dinero existente en la bóveda del banco y sea entregado al vehículo que esperaba a las afueras de este, procedían a activar la bomba. De igual manera el señor León Morales Joffre Roberto portador de la cedula de ciudadanía No. - 0927986646, quien ejerce la función de guardia de seguridad de la entidad bancaria mismo que reside en el cantón Milagro había sido interceptado por sujetos desconocidos a la altura del terminal del cantón Milagro en un vehículo, el cual se percató de las características de igual manera le habían colocado un chaleco con cables y artefactos posiblemente explosivos para indicarle mediante intimidación que realice lo que estos sujetos indican. Ante la novedad se procedió a acomodar el área, de manera inmediato conjuntamente con personal del GOM, personal de patrulleros centro, Sur1 y Sur2, a retirar personas del sector y sus domicilios, instalando dos cercos de seguridad a la redonda del BanEcuador, solicitando a la unidad de explosivos del GIR así como también conformado un centro de operaciones de emergencia constituido por las autoridades locales. Posterior avanza el personal del GOE al mando del señor Capitán de policía Jairo Bolaños, así mismo arribo el señor jefe de la subzona subrogante el señor coronel Raymond Quelal, posteriormente personal técnico especializado en explosivos del GIR al mando del señor cabo Fabián Rodríguez y el cabo Toaza Edison para retirarles de su cuerpo los chalecos con los artefactos que presuntamente son explosivos, posterior se evacuo a las víctimas y son trasladadas al hospital básico de Naranjal al fin de que reciba la atención médica y pueda estabilizar. En el hospital la Doctora Rosa Pazmiño galeno de turno manifiesta que serán evaluados psicológicamente debido al impacto de la novedad y su prescripción médica es estable. De igual manera se coordinó con la Unidad Fénix al mando del señor capitán Guerron, coordinador su aterrizaje en

el Hospital Básico De Naranjal. Al lugar acudió el señor coronel Raymond Quelal jefe de la subzona, el señor mayor Torres Lenin jefe del distrito Naranjal Subrogante, el capitán Cristian Freire jefe de UCM Milagro, el teniente Andrés Valdiviezo Jc centro, el teniente Sarango Cristian jefe de PJ Naranjal, el guardián Naranjal subteniente Castillo Thommy, personal de GOE al mando el señor capitán Jairo Bolaños, el señor capitán Encarnación Fabricio al mando de UNASE, el sargento Yapo Byron encargado de DGI subzona guayas. En el procedimiento estuvo presente el señor fiscal de turno Kenneth Amaya quien manifestó de manera verbal se realice la toma de versiones de los ciudadanos quienes son la señora Zully Soto jefa de cajas y Jofre León Guardia de BanEcuador por parte de las unidades de PJ y UNASE y se pueda dar inicio con las investigaciones de ley. Así mismo en el lugar se encontraba el señor alcalde Luiggi Rivera, el señor jefe de los bomberos con las ambulancias del Ministerio De Salud y bomberos, doctores para realizar los primeros auxilios en caso de existir alguna víctima. Una vez coordinado con personal especializado de explosivos quienes procedieron a detonar la misma, sin causar daños materiales ni humanos. Cabe indicar mi mayor que no existió ningún robo a la entidad bancaria ni pérdidas humanas, ni materiales debido a la inmediata y acertada actuación policial y coordinación con las demás unidades policiales y de justicia. Las evidencias como son: tres teléfonos celulares, una tablet, varias fotografías y varios soportes con rastro de origen dactilar fueron fijadas y levantadas por la Unidad Móvil De Apoyo Criminalística UCM al mando del señor capitán Cristian Freire con la respectiva cadena de custodia entre personal de Criminalística y Policía Judicial. De esta manera se procedió a neutralizar y desactivar los artefactos explosivos en colaboración del GIR Antiexplosivos al mando de mi teniente coronel Wilson Granja y K9 (Can de nombre Enddy), procedimiento en el cual mediante la actuaciones intervención conjuntamente de otros ejes de la policía de manera efectiva no hubo víctimas mortales, ni pérdidas materiales, realizando así el buen nombre de la institución. El

procedimiento fue reportado al ECU911 (Fiscalía General Del Estado, Instrucción Fiscal No.- 091101819090006, 2019).

3.4. ACTUACIONES FISCALES

Dentro del cuaderno investigativo, el agente fiscal encargado de llevar la causa solicito a las respectivas autoridades que realicen las pericias técnicas correspondientes para la investigación, entre ellas podemos encontrar el informe pericial de identidad física humana con frente dactilar con número de informe No. - DCG41900213 de fecha 31 de agosto de 2019 el cual consta (f. 15 a 30) el informe realizado por la perito de sección identidad física – humana, licenciada Elizabeth Carrasco Guaicha.

De las pericias realizadas se encuentra el informe de inspección ocular técnico, reconocimiento del lugar de los hechos y reconocimiento de objeto No. - SNMLCF-SZ09-JCRIM-2019-1365-PER, pericia realizada por el capitán de policía Cristian Freire, el teniente de policía Freddy Sánchez, el cabo segundo de policía Diego Manzanillas, el cabo segundo de policía Nelson Azansa, el mayor de policía William Borja y el teniente de policía Diego Damian y que consta dentro del cuaderno investigativo en las (f. 86 a 93). Así mismo dentro de las (f. 102 a 106) se encuentra la informe investigativo realizado por el coronel de policía Mauro José Vargas Villacis.

Dentro de las (f. 215 a 225) constan la historia clínica del señor León Morales Joffre Roberto de 24 años de edad, quien labora como guardia de seguridad en la institución bancaria BanEcuador y en las (f. 226 a 231) constan la historia clínica de la señora Soto Muñoz Zully Verónica de 31 años de edad, la cual labora como jefa de operativa en la institución bancaria BanEcuador.

Una de las pericias técnicas realizadas por los agentes investigadores de la policía judicial del cantón Naranjal es el informe de reconocimiento del lugar de los hechos No. - 1050-

2019-PJ-N, el cual consta dentro de las (f. 373 a 385) este informe lo realizo el sargento de policia Sebastián Chavez.

3.5. ANÁLISIS DE LA SENTENCIA

En la provincia del Guayas en el tribunal de garantías penales con sede en el cantón Durán dentro del juicio No. - 09267-2019-00716, queda constancia de las partes procesales, el AB. Marco Vinicio Escobar Arrieta agente fiscal que conoció la causa de los hechos delictivos, en donde dentro de la audiencia la fiscalía por medio del agente fiscal más allá de toda duda razonable, demostró conforme a derecho, la responsabilidad de señor Víctor Hugo Paladines Pinargote (procesado).

Así mismo por las circunstancias de los hechos suscitados en la provincia del Guayas, en el cantón Naranjal el día 30 de agosto de 2019 por medio de una llamada de auxilio del ECU911, acto seguido se dispuso a las unidades de la policía judicial para que se movilicen hasta las instalaciones de BanEcuador, y gracias a las investigaciones realizadas se dio con la identidad de los ciudadanos autores del hecho.

Así mismo durante el transcurso de la audiencia de juzgamiento, en donde se procede a evacuar toda la prueba, diligencias y versiones que se receptaron a lo largo de la investigación, los cuales demostraran que el justiciado se encuentra inmerso dentro de los hechos por los que la fiscalía proceso por el delito de terrorismo, delito que generó pánico no solo a los pobladores del cantón Naranjal, si no, a todo el país.

Dentro de las actuaciones el abogado de la parte defensora dentro de sus alegatos de apertura para la defensa de los derechos de su defendido manifiesta que al escuchar los alegatos de apertura de la fiscalía argumento que: existe insuficiencia probatoria, ya que la prueba que presentó la fiscalía, no eran suficiente para poder destruir con el estado de inocencia del señor Víctor Hugo Paladines Pinagorte, y agregó que el delito por el cual se juzga al acusando y se

pretende probar, no cumple con todas las características objetivas, ni subjetivas para ser consideradas como terrorismo.

Como prueba testimonial que fiscalía practica dentro de la audiencia de juzgamiento, el cual se encuentra tipificado dentro del Art. 498 del Código Orgánico Integral Penal se muestran los medio probatorios, en concordancia con el Art. 615 la cual se refiere a la práctica de la prueba en donde se solicitó la comparecencia a la audiencia de todos los agentes policiales que realizaron las pericias necesarias para esclarecer los hechos.

Así mismo dentro de la audiencia se procedió a presentar toda la prueba documental recabada a lo largo de la investigación, así como versiones libres y voluntarias de testigos que presenciaron los hechos, como de las víctimas del hecho, datos biométricos para corroborar la existencia de la personas investigadas, como de las víctimas, para así tener constancia de todos los datos generales de estas.

Dentro de la sentencia, el tribunal manifestó que existen tres medios de prueba judicial, por lo que los jueces del tribunal se remiten al criterio del doctrinario Jairo Parra Quijano, quien determina los tres medios de prueba los cuales son: 1.- la prueba judicial son los hechos; 2.- el objeto de la prueba judicial son los hechos y las afirmaciones; y por último, el punto 3.- el objeto de la prueba judicial, son simples afirmaciones.

Otro de los doctrinarios del cual el tribunal se respaldó, es el maestro Jeremías Betham, el cual es considerado como el exponente principal de la filosofía positiva, quien sostenía que la prueba se la puede definir como un hecho supuestamente verdadero que presume el motivo de credibilidad sobre toda existencia de otro hechos.

Por último, en la sentencia se concluye que uno de los derechos más importantes es la presunción de inocencia la cual el acusado Víctor Hugo Paladines debe tener para ser desvirtuado, por lo cual se demostrara la culpabilidad con la ayuda de toda prueba debidamente

comprobada, por lo que, efectivamente con la prueba obtenida ha cumplido con la destrucción de la presunción de inocencia que hasta el momento protegía al acusado.

Así mismo el Tribunal de Garantías Penales con sede en el cantón Duran considera que el señor fiscal cumplió con sus funciones aportando los medios probatorios necesarios y eficaces para que se establezca que se ha cometido el delito imputado, así como la culpa del procesado, por lo que se declaró al señor Víctor Hugo Paladines Pinargote, culpable en el grado de autor directo, acorde con el Art. 42 numeral 2, literal A del Código Orgánico Integral Penal, del delito de terrorismo el cual consta tipificado dentro del Art. 366 de la misma norma sancionadora, el cual interpuso una pena de 10 años, adicional a esto, se estableció una multa de 40 salarios básicos unificados del trabajador general, y será cancelado de acuerdo lo establece el Art. 69 numeral 1 del Código Orgánico Integral Penal. Así mismo el tribunal fija una reparación integral a la ciudadana Zully Verónica Soto Muñoz de un valor de USD 2.000,00; los mismos que serán para su tratamiento psicológico a fin de que pueda restaurar su estado emocional. Como pena no privativa de libertad se priva del derecho a participar en procesos electorales, así también se le otorgo a la víctima, la señora Zully Verónica Soto Muñoz medidas de protección de manera personal.

CONCLUSIONES

Por lo expuesto dentro del presente trabajo se pudo llegar a la siguiente conclusión:

El terrorismo es una figura antijurídica estudiada con mucha relevancia por los acontecimientos ocurridos en la historia del mundo, entre los cuales se encuentra en denominado 11S, a partir de ese momento icónico y devastador para los ciudadanos estadounidenses, la lucha contra el terrorismo se tomó con mayor seriedad por parte de todos los estados.

La definición del terrorismo ha sido uno de los contenidos más difíciles de encontrar con claridad, debido a los diferentes conceptos que tiene cada estado donde se comenten estos actos de violencia con el fin de infligir miedo a la sociedad, pudiendo generar una libre interpretación por partes de los operadores de justicia a la hora de aplicar la ley.

Por lo que a lo largo de la historia en el Ecuador, el concepto de terrorismo en la legislación ecuatoriana ha ido evolucionado, debido a grupos extremistas. Así como la historia lo demostró uno de los grupos terroristas más imponentes el Ecuador fueron los conocidos como “ALFARO VIVE CARAJO”, grupo que inicio su actos delictivos en el año 1983.

El terrorismo como acto antijurídico ha evolucionado a través de los años, así mismo dentro de la normativa sancionadora la cual se ha cambiado dos veces, los conceptos del terrorismo en dos diferentes códigos. El primero en el año de 1971 estableció la definición del delito de terrorismo el cual se encontraba tipificado dentro del art. 160 y 160-A, del código penal vigente en aquella época. Acto seguido la reforma del 2014, del Código Penal al Código Orgánico Integral Penal que hasta la actualidad sigue en vigencia, se reformo este tipo de delito, actualizando el concepto y las circunstancias en las cuales se configura este delito. Esta reforma es prueba de los avances que ha tenido el Ecuador respecto a la tipificación y a la adecuación de las acciones de las personas con el tipo penal.

El tipo penal del terrorismo que se evidenció en el Ecuador, es limitado comparado con otros tipos penales estudiados en otras legislaciones, como el terrorismo militar o el terrorismo religioso ambos conformados por grupos que buscan un objetivo en el primer caso el grupo militar busca eliminar a la población local por medio de grupos militares; y, por otro lado, los grupos religioso que por defender sus creencias ocasionan actos que ponen en peligro a la población y los bienes del estado. Por lo que en el caso de Ecuador aquellos tipos penales son conductas que se hacen pensar de una manera demasiado abierta que deja al albedrio de los aplicadores de justicia, el establecer si configuran la tipicidad o no.

Finalmente, nuestro país es miembro de organismos internacionales, los cuales se encuentran en lucha contra este tipo de delitos, que no solo se ha dado dentro del Ecuador, si no, en el mundo. Entre los principales organismos encargados de la lucha en contra el terrorismo podemos encontrar a la OEA (Organización de los Estados Americanos), la ONU (Organización de Las Naciones Unidas), organismos que cuentan con varios convenios en contra del terrorismo. Mientras que otra de las instituciones que se destaca por la lucha contra el terrorismo es la INTERPOL (Organización Internacional De Policía Criminal), organización que se ha encargado de seguir casos de terrorismo, ya que son considerados como delitos principalmente internacionales.

RECOMENDACIONES

Como recomendaciones, se debe realizar una reforma al art. 366 del Código Orgánico Integral Penal, para que se establezca una correcta definición de lo que es el delito de terrorismo y la implementación de los tipos de terrorismo, que existen en el mundo, con sus respectivas definiciones. Para así ayudar a todos los funcionarios que se encargan de administrar justicia a tener un mayor conocimiento de este acto antijurídico, para así ayudar a los funcionarios de la fiscalía, autoridad competente para investigar estos casos.

Así también se establezca las características de este acto antijurídico para poder facilitar a los funcionarios que empaten las acciones, con el correcto tipo penal, así evitar algún problema al momento de la investigación y que se evite que este delito quede impune.

ARTICULO 366.1.- CARACTERÍSTICAS DEL TERRORISMO. - se considerará como terrorismo a los actos que cumplan con las siguientes características:

- a) atentar contra los derechos fundamentales
- b) producir terror
- c) tiempo
- d) violencia indiscriminada
- e) tener un motivo.

ART. 366.2.- TIPOS DE TERRORISMO. - se establece la existencia de distintos tipos de terrorismos.

- a) Se entenderá como terrorismo nacional o local, a los actos de destrucción realizados por una persona o grupo de personas que ocasionen terror a los ciudadanos de un estado, en lugares específicos, con un fin político social o religioso.

- b) El terrorismo revolucionario, son todos los actos que se dirigen a la conquista de todos los poderes de un, por medio de la destrucción de la estructura política, económica o social.
- c) Se considera como terrorismo independentista o separatista, a todo acto de destrucción enfocados a la separación de una región o grupos de personas de la misma raza del estado.
- d) El terrorismo militar, se lo considerara como acto de terrorismo cuando se actué por medio de las fuerzas armadas del país con el fin de terminar con las personas locales. Su fin principal de proponer cambios políticos por medio de la destrucción social de los grupos a los que se van a dirigir.
- e) Los actos de terrorismo internacional o global, son todos lo que tengan la capacidad de llevar el conflicto a cualquier otra parte del mundo, traspasando toda frontera del país de origen.

Cualquier persona o grupo de personas que cometan uno de estos actos de terrorismo, serán sancionados con la pena privativa de libertad estipulada dentro del art. 366 aumentada en un tercio de esta.

Se recomienda además que, en el Ecuador la creación de una ley antiterrorista, así como tiene otras legislaciones internacionales que especifican con mayor claridad los actos del terrorismo en su estado, y las diferentes modalidades que han surgido del terrorismo, la cual debe estar relacionado a lo que establece la Convención Interamericana Contra el Terrorismo y la Declaración de los Derechos Humanos, para cooperar con otros estados con la lucha de prevenir, sancionar y eliminar el terrorismo.

Por último, se recomienda que se implemente penas mucho mas rigurosas a los autores, coautores y cómplices del cometimiento de estos delitos, ya que como pudimos demostrar a lo largo de esta investigación, este delito a nuestro criterio tiene una pena muy baja, para la

magnitud de daño que puede ocasionar, a los individuos y a las edificaciones, medios de comunicación o transporte y son sancionados con una pena mayor de diez a trece años, por lo que debería cambiar a una pena de trece a dieciséis años, más el pago de los daños ocasionado a los bienes afectados, esta última sanción se encontraba en nuestro anterior código pero fue omitida en el actual Código Orgánico Integral Penal.

BIBLIOGRAFÍA

- ¿Qué es Marxismo? » Su Definición y Significado. (2021). Recuperado 9 de noviembre de 2021, de <https://conceptodefinicion.de/marxismo/>
- ¿Terrorismo y religión? Ante la paz y los conflictos. (2019). Universidad Católica de la Santísima Concepción. Recuperado 10 de enero de 2022, de <https://www.ucsc.cl/blogs-academicos/terrorismo-y-religion-ante-la-paz-y-los-conflictos/>
- Atentados terroristas más graves de la historia según víctimas mortales. (2022). Statista. Recuperado 9 de noviembre de 2021, de <https://es.statista.com/estadisticas/1050005/numero-de-victimas-mortales-de-los-atentados-terroristas-mas-graves-de-la-historia/>
- Bailone, Matías. (2012). El antiterrorismo como paradigma desalentador de la participación ciudadana. En Ramiro Ávila Santamaría, comp.
- Benalcázar, P. por Ms. J. M. (2020, noviembre 5). El Terrorismo en Ecuador: Alfaro Vive Carajo - Análisis histórico. Teoría Policial Ecuador. <https://teoriapolicial.ec/2020/11/04/el-terrorismo-en-ecuador-alfaro-vive-carajo-avc-analisis-historico-respuestas-policiales-y-consecuencias/>
- Bernal Pulido, C. (2005). *El derecho de los derechos: Escritos sobre la aplicación de los derechos fundamentales*. <https://www.overdrive.com/search?q=D8C2F13D-A13E-43D7-8EDB-96E3C98A2798>
- Burraska Comunicación. (2015). 15 de Noviembre Cruces sobre el agua. <https://www.youtube.com/watch?v=cXtwhj7v1Mk>
- Calduch, R. (1997). Una revisión crítica del terrorismo a finales del siglo XX” en REINARES (State and societal reactions to terrorism). REINARES, F.
- Calvo, citado por Jijón Velasco G., (1985). Terrorismo y narcotráfico. Sus vinculaciones políticas en la vida nacional del Ecuador".

<https://repositorio.iaen.edu.ec/bitstream/handle/24000/4202/Jij%F3n%20Velasco%20Guillermo.pdf;jsessionid=84BBDA4B479ABD89C47919353C1855FC?sequence=1>

Cedillo, F. (2014, septiembre 21). Francisco Cedillo Larrosa: Historia del código penal ecuatoriano. Francisco Cedillo Larrosa. <http://justiciayderechoecuador.blogspot.com/2014/09/deerecho-penal.html>

Cinco de los peores atentados terroristas de la historia. (2021). abc. https://www.abc.es/internacional/abci-peores-atentados-terroristas-historia-nsv-202109110835_noticia.html

Congreso de Colombia. (2000). LEY 599 DE 2000 (Código Penal). https://www.oas.org/dil/esp/codigo_penal_colombia.pdf

Congreso Nacional de Chile. (2010). Historia de la Ley No 20.467. [https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/B4BD58CC59D9D0FC05257BEF00584AF2/\\$FILE/d48211c193ab08330b30eb97ed8189b3.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/B4BD58CC59D9D0FC05257BEF00584AF2/$FILE/d48211c193ab08330b30eb97ed8189b3.pdf)

Convención Interamericana Contra El Terrorismo. (1990). Recuperado 9 de noviembre de 2021, de https://www.oas.org/xxxiiga/espanol/documentos/docs_esp/agres1840_02.htm

Convención interamericana contra el terrorismo. (1999). Recuperado 9 de noviembre de 2021, de https://www.oas.org/xxxiiga/espanol/documentos/docs_esp/agres1840_02.htm

Convención Interamericana Contra El Terrorismo. (2003). Recuperado 16 de enero de 2022, de <https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-66.html>

Definición de antijurídico Definicion.de. (2001). Definición.de. Recuperado 21 de diciembre de 2021, de <https://definicion.de/antijuridico/>

Diccionario-Juridico.pdf. (s. f.). Recuperado 22 de diciembre de 2021, de <http://www.unae.edu.py/biblio/libros/Diccionario-Juridico.pdf>

Ecuador: La huelga del 15 de noviembre de 1922. (2018, Noviembre 15). Historia y presente. <http://www.historiaypresente.com/1795-2/>

- El Terrorismo Revolucionario: Mutación y selección política. (2006). Revista de Estudios Políticos (nueva época).
- Espinosa Ortega, M. (2016). Terrorismo y derechos humanos, ¿terror para quién? <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/5425/1/T2173-MDE-Espinosa-Terrorismo.pdf>
- Fiscalía General Del Estado. (2019). Instrucción Fiscal No.- 091101819090006.
- Gaete González. (2002). La tipificación jurídica del terrorismo. Revista de Derecho de la Universidad Católica de Valparaíso, 10. Factsheet32sp.pdf. (s. f.). Recuperado 21 de diciembre de 2021, de <https://www.ohchr.org/Documents/Publications/Factsheet32sp.pdf>
- Illanes F. (2001). TERRORISMO Y DERECHO INTERNACIONAL. Chile, 8, núm. 2, 1-19.
- Jijón Velasco. (1985). Terrorismo y narcotráfico. Sus vinculaciones políticas en la vida nacional del Ecuador” recuperado de: <https://repositorio.iaen.edu.ec/bitstream/handle/24000/4202/Jij%F3n%20Velasco%20Guillermo.pdf;jsessionid=84BBDA4B479ABD89C47919353C1855FC?sequence=1>
- La historia y el terrorismo | Fundación Manuel Giménez Abad. (2019). Recuperado 9 de noviembre de 2021, de <https://www.fundacionmgimenezabad.es/es/la-historia-y-el-terrorismo>
- LEY 11.179. (1984). Código penal de la nación argentina. <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/15000-19999/16546/texact.htm#6>
- Marín García, A. (2021). Terrorismo. Economipedia. Recuperado 29 de diciembre de 2021, de <https://economipedia.com/definiciones/terrorismo.html>
- Morales, T. G. R. (2012). El terrorismo y nuevas formas de terrorismo. 15(33), 25. Javier Feal Vázquez. (s. f.). Terrorismo Internacional. Mezquita y Universidad Al-Azhar, El Cairo, Egipto (1).

Naciones Unidas. (2001). Resolución 1373 (2001).
<https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2008/6078.pdf>

Oficina de las Naciones Unidas contra las Drogas y el Delito. (2014). Informe de la comisión de expertos sobre la regulación jurídica de las conductas terroristas.

Oficina del alto comisionado de las Naciones Unidas. (s. f.). Los derechos humanos, el terrorismo y la lucha contra el Terrorismo.
<https://www.ohchr.org/Documents/Publications/Factsheet32sp.pdf>

Olaya, O. (2012). ECUADOR: EL INFIERNILLO - DOCUMENTAL ECUATORIANO-ALFARO VIVE CARAJO. <https://www.youtube.com/watch?v=fb5mWuZA4bM>

Oñate, S. (2021, noviembre 15). 15 de Noviembre de 1922. El Comercio.
<https://www.elcomercio.com/opinion/columnista-15-noviembre-1922.html>

Orígenes y evolución del fenómeno terrorista. (s. f.). Atalayar. Recuperado 9 de noviembre de 2021, de <https://atalayar.com/content/or%C3%ADgenes-y-evoluci%C3%B3n-del-fen%C3%B3meno-terrorista>

Paredes Castañón, J. (2018, 2019). Terrorismo y antiterrorismo como estrategias político-militares. 14-15.
<http://rabida.uhu.es/dspace/bitstream/handle/10272/19170/Terrorismo.pdf?sequence=2>

Ramírez Salazar, A. (2017). La aplicación de los principios de legalidad y lesividad en los delitos de sabotaje y terrorismo en un estado constitucional de derechos y justicia: Análisis de casos. Universidad Andina Simón Bolívar.

Real Academia Española. (1970). Diccionario de la Lengua Española. En Diccionario de la Lengua Española. Espasa-Calpe.

Real Academia Española. (2021). Terrorismo | Diccionario de la lengua española. «Diccionario de la lengua española» - Edición del Tricentenario. Recuperado 21 de diciembre de 2021, de <https://dle.rae.es/terrorismo>

- Registro Oficial Suplemento 147. (1971). CODIGO PENAL.
https://sherloc.unodc.org/cld/uploads/res/document/codigo-penal-de-1971_html/Codigo_penal_1971.pdf
- Registro Oficial Suplemento 180. (2014). CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, COIP.
https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/03/COIP_act_feb-2021.pdf
- Registro Oficial. (2018). Decreto Ejecutivo No.-381.
https://www.eltelegrafo.com.ec/images/Fotos_ElTelegrafo/Justicia/2018/abril/26-04-18/decretoexcepcion.pdf
- required to intercept and obstruct terrorism (USA PATRIOT ACT). (2001). Estados Unidos de Norteamérica, Uniting and strengthening America by providing appropriate tools. Public Law 107-56-OCT. <https://www.sec.gov/about/offices/ocie/aml/patriotact2001.pdf>
- Revolución del 15 de Noviembre de 1922—Historia del Ecuador. (2016, abril 25). Enciclopedia Del Ecuador. <http://www.encyclopediadelecuador.com/historia-del-ecuador/revolucion-del-15-de-noviembre-de-1922/>
- Rodríguez, H. G., & Conde, E. Á. (2006). Legislación antiterrorista comparada después de los atentados del 11 de septiembre y su incidencia en el ejercicio de los derechos fundamentales. *Análisis del Real Instituto Elcano (ARI)*, 7, 1.
- Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina. (2011). Ley 26.734. [https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/AE9A9A1EA762913805257BEB00182131/\\$FILE/Ley_26.734.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/AE9A9A1EA762913805257BEB00182131/$FILE/Ley_26.734.pdf)
- Torres Vásquez. (2010). El concepto de terrorismo, su inexistencia o inoperancia: la apertura a la violación de derechos humanos. Universidad Libre, Bogotá, D.C.
- Undurraga Chacón. (s.f.). Concepto y praxis del terrorismo: su incidencia sobre la inestabilidad política y la interrupción del estado de derecho.

Unidos contra el terrorismo. (2017). Recuperado 9 de noviembre de 2021, de <https://www.un.org/spanish/unitingagainstterrorism/prevenir.html>

United Nations. (2019). Convencion Internacional Contra La Toma De Rehenes. <https://treaties.un.org/doc/db/Terrorism/spanish-18-5.pdf>

Vásquez, H. T. (2010). El concepto de terrorismo de estado: Una propuesta de lege ferenda. 19.

Villegas, M. (2016). El terrorismo en la Constitución chilena. Universidad Austral de Chile, Volumen 29 N°2. <http://mingaonline.uach.cl/pdf/revider/v29n2/art14.pdf>

DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

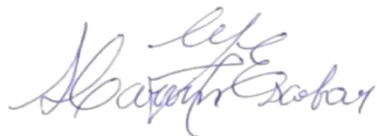
Nosotros, **Escobar Escudero, Marvin Gregorio**, con C.C: # 0955934542 y **Suárez Pacheco, Carlos Luis**, con C.C: # 0931084511 autores del trabajo de titulación: **Análisis del terrorismo y las actuaciones en contra de este en el Ecuador** previo a la obtención del título de **Abogados de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, 20 de febrero de 2022

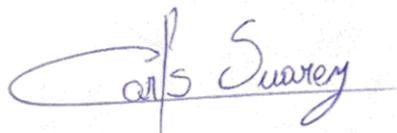
AUTORES



f. _____

Escobar Escudero, Marvin Gregorio.

C.C. # 0955934542



f. _____

Suarez Pacheco, Carlos Luis

C.C. # 0931084511

REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN

TÍTULO Y SUBTÍTULO:	Análisis del terrorismo y las actuaciones en contra de este en el Ecuador.		
AUTOR(ES)	Escobar Escudero, Marvin Gregorio; Suarez Pacheco, Carlos Luis		
REVISOR(ES)/TUTOR(ES)	Dr. Zavala Vela, Diego Andrés, Mgs.		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
FACULTAD:	Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas		
CARRERA:	Derecho		
TÍTULO OBTENIDO:	Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	20 de febrero de 2022	No. DE PÁGINAS:	44
ÁREAS TEMÁTICAS:	Derecho Penal, Derecho Procesal Penal, Derecho Internacional		
PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:	terrorismo, sociedad, atentado, organizaciones, daño social		
RESUMEN/ABSTRACT			
<p>En el Ecuador se han suscitado hechos históricos los cuales nos han demostrado que en el país, han existido casos de terrorismo, uno de los ejemplos históricos de actos terroristas fue en el año de 1983, liderado por el grupo revolucionario “Alfaro Vive Carajo”. Otro ejemplo destacado fue el atentado terrorista en contra de las instalaciones de la policía judicial en el cantón San Lorenzo, de la provincia de Esmeraldas. Con respecto al delito de terrorismo, se ha podido definir gracias a las aportaciones que han hecho los doctrinarios especialistas en derecho penal, así mismo, al aporte de la Real Academia Española institución prestigiosa para determinar conceptos técnicos. La doctrina también ha aportado en la clasificación de los tipos de terrorismo que existen en el mundo, como sus características principales, que pueden empatar un accionar con el tipo penal. En Ecuador por medio de la Fiscalía, institución encargada de llevar a cabo las indagaciones, se ha investigado varios hechos relacionados a este delito, por lo que, el accionar de fiscales y policías se analizará dentro del presente trabajo</p>			
ADJUNTO PDF:	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	
CONTACTO CON AUTOR/ES:	Teléfono: +593- 988757233 +593- 997808830	E-mail: marvin.escobarescudero@gmail.com cluis_suarez@hotmail.com	
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE)::	Nombre: Reynoso Gaute, Maritza Ginette		
	Teléfono: +593-4-3804600		
	E-mail: maritza.reynoso@cu.ucsg.edu.ec		
SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA			
Nº. DE REGISTRO (en base a datos):			
Nº. DE CLASIFICACIÓN:			
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):			